



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N0001 -2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, 06 FEB. 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 03745 del 26 de noviembre de 2013, en sesenta y cuatro (64) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **EUGENIO HUAYHUA VERA**, Gerente General de la Sociedad de Trabajadores Mineros S.A. (SOTRAMI), contra la Resolución Directoral Regional N° 076-213-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 07 de noviembre de 2013; la Opinión Legal N° 15-2013-GRA/ORAJ-UAA-YLTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 076-213-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 07 de noviembre del 2013, la dirección Regional de Energía y Minas – Ayacucho, ordena la paralización de la actividad Minera en la zona ubicado entre la Concesión Minera "Santa Filomena", con Código Único N° 010028492, de su titular Sociedad de Trabajadores Mineros S.A. (SOTRAMI S.A.) y la Concesión Minera "Victoria 100", con Código Único 10011488X01, de su Titular Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Victoria 100, además en las labores en el que venían trabajando la Empresa Minera "Grupo Empresarial Unión Santa Rosa", paralización que se dispone por existir conflicto de intereses entre concesionarios. Por tanto, el Gerente General de la Sociedad de Trabajadores Mineros S.A. (SOTRAMI), promueve recurso de apelación contra la recurrida Resolución Directoral Regional N° 076-213-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 07 de noviembre del 2013, bajo el argumento de que se le ha afectado el



u/z

derecho de defensa, por no habersele notificado con la denuncia de internamiento y otros hechos que viene aconteciendo en la zona de concesión minera;

Que, fluye de los considerandos del acto resolutivo impugnado, que mediante escritos con Reg. Nos. 02654 y 02652, ambos de fecha 21 de agosto del año 2013, presentados por ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, por parte de los Directivos de la Empresa Minera "Fidami S.A." y la concesión Minera "Victoria 100", por el que se pone en conocimiento sobre los conflictos acontecidos entre la Empresa SOTRAMI S.A. y un grupo de Mineros Artesanales perteneciente a la Empresa Unión Santa Rosa, precisándose en ella que se ha producido una invasión de labores por parte de la Empresa SOTRAMI S.A., es a raíz de ello, por Oficio N° 812-2013-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 04 de septiembre de 2013, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, dirigido a la Empresa SOTRAMI S.A., comunica y reitera la paralización de labores de extracción minera en la zona de conflicto, propiciándose a su vez conforme se tiene de las diversas comunicaciones reuniones de solución armoniosa entre las partes involucradas en el conflicto, las mismas que no prosperaron, por lo que la Dirección Técnica Minera emite el Informe N° 739-2013-MEM-DGM/DTM, de fecha 21 de octubre de 2013 y que con fecha 29 de octubre de 2013, se efectúa la constatación In Situ en la zona de disputa de intereses entre empresas mineras concesionarias, determinándose que la existencia de conflicto en los titulares de las concesiones mineras;

Que, en lo referente a la extracción ilícita de minerales el artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM establece que la persona que extraiga sustancias minerales sin derecho alguno, devolverá al Estado los minerales indebidamente extraídos, o sus valores sin deducir costo alguno y sin perjuicio de la acción judicial a que hubiera lugar;

Que, en tanto, al referirse al internamiento minero el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, señala que cuando durante la ejecución de las labores propias de su concesión minera o de los trabajos y obras accesorias, el titular minero se introdujera en concesión minera ajena sin autorización, queda obligado a paralizar sus trabajos y a devolver al damnificado el valor de los minerales extraídos sin deducir costo alguno y a pagarle una indemnización, si además hubiera causado daño;

Que, como se podrá advertir la extracción ilícita se produce en agravio del Estado y el internamiento se da cuando el titular minero de una concesión minera en la ejecución de las labores propias de su concesión o de los trabajos y obras accesorias se introduce en concesión minera ajena y colindante sin autorización, en el caso presente de los antecedentes de la resolución en cuestión se trata de una invasión de labores por parte de la Empresa SOTRAMI S.A, a la Concesión Minera "Victoria 100", de cuyo hecho la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho hizo de pleno conocimiento a la Empresa hoy impugnante y que dicha empresa estuvo informado de la secuencia de las diligencias que se han actuado al respecto, por lo que no existe vulneración al principio del derecho a la defensa y de consiguiente el acto impugnado mantiene su virtualidad jurídica para los propósitos a que se contrae; en consecuencia deviene en infundado el promovido recurso.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
0001 -2014-GRA/PRES-GG-GRDE

Ayacucho, **06 FEB. 2014**

Estado,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-12-GRA/PRES.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, promovido por el recurrente **EUGENIO HUAYHUA VERA**, Gerente General de la Sociedad de Trabajadores Mineros S.A. (SOTRAMI S.A.), contra la Resolución Directoral Regional N° 076-213-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 07 de noviembre de 2013; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** el acto resolutorio impugnado, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutorio a los interesados, a la Dirección Regional de Energía y Minas – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Lic. Adm. Alfonso Donaires Cuba
Gerente

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONARDO NUÑEZ ROMERO
SECRETARIO GENERAL